

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 223

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA
LEY PROVINCIAL Nº244 (PESCA)

Entró en la Sesión 06/07/2004

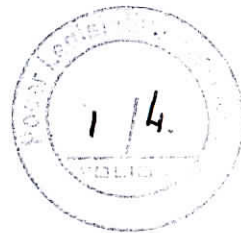
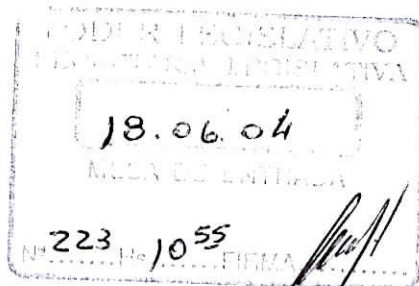
Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



"1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el mes de octubre del año 2001 se sancionó la Ley Nº 537 que modificó la Ley provincial de Pesca Nº 244.

En aquella circunstancia se plantearon argumentos en el debate previo en Comisión y en el mismo recinto hasta su sanción que alertaban sobre las consecuencias que los cambios proyectados podrían acarrear.

En esencia, la Ley sancionada eliminó restricciones en el uso de determinadas artes de pesca que generan graves alteraciones en la fauna marina y no perfeccionó el instrumento legal original en materia de preservación del recurso pesquero.

Hoy están dadas las condiciones políticas para revisar aquella decisión y, a la luz de la experiencia, fijar pautas más precisas para la explotación de los recursos marinos bajo la supervisión del Estado provincial en el marco de la Ley provincial Nº 55.

La convocatoria de los representantes de sectores interesados y la de expertos científicos con probados estudios sobre la materia en cuestión nos permitirán volcar en esta Ley el mejor criterio para preservar nuestra riqueza ictícola.

Por tratarse de recursos que no se ven a simple vista, es mucho más difícil la concientización respecto de su importancia actual y futura, tanto por parte de la opinión pública como de la dirigencia en general.

Sobran los ejemplos en la historia de nuestro país y de otras naciones respecto de las secuelas que la explotación descontrolada de los recursos naturales ha generado. Por ello, es menester dar al Estado la mayor cantidad de herramientas que le permitan controlar eficazmente y prevenir males mayores.

El objetivo de este Proyecto de Ley es muy claro: abrir el debate, consensuar y posteriormente sancionar las modificaciones que reparen desaciertos y aseguren la correcta explotación de nuestras riquezas.

Estoy seguro de que mis pares compartirán este interés.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

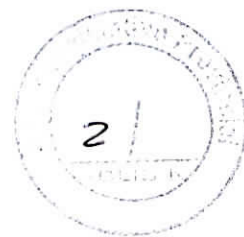
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



“1904 -2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 4º del Capítulo II de la Ley Provincial Nº 244 por el siguiente texto: “Artículo 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de la Producción, el que deberá:

- a) Requerir informes a las empresas personas y/o entidades que practiquen la pesca o estén vinculadas a la misma, a efectos de conocer el potencial y características de los recursos hidrobiológicos y ambientes acuáticos;
 - b) determinar épocas y zonas de veda de las especies hidrobiológicas y las áreas de reservas marinas;
 - c) definir las especies susceptibles de captura y cultivo, cantidad y tamaño, movilidad de pesca y las zonas donde dichas actividades pueden efectivizarse;
 - d) reglamentar el desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos;
 - e) establecer normas para el manejo, conservación y traslado de las especies capturadas;
 - f) proponer sitios y sistemas de descarga de las embarcaciones, así como la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras e industrias conexas;
 - g) formular programas de fomento para el desarrollo de las actividades vinculadas a la captura y cultivo de las especies hidrobiológicas;
 - h) establecer el contenido y las características de la información y documentación relativa a las actividades de pesca y cultivo;
 - i) expedir guías de tránsito de productos y subproductos de la actividad pesquera y de cultivo;
 - j) otorgar certificados de calidad y de origen;
 - k) llevar los registros a los que hace referencia la presente Ley y sus reglamentos;
 - l) otorgar beneficios, estímulos e incentivos promocionales al sector;
 - m) definir áreas de manejo y aprovechamiento de recursos bentónicos por las cuales podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales.
- Asimismo, en coordinación con la Subsecretaría de Planeamiento deberá:
- n) Establecer los volúmenes de captura permisibles, el conjunto necesario de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características, la cantidad y tipos de artes de pesca; talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura, y llevar adelante el monitoreo de las capturas en calidad y composición por tamaño;
 - o) entender sobre la conveniencia de importar especies hidrobiológicas;
 - p) aprobar la evaluación de impacto ambiental de las actividades propias de la extracción y



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

cultivo de productos hidrobiológicos.



1904 -2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todas las especies marítimas y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a los efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultaren nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con redes de arrastre para embarcaciones de pesca mayores a quinientos (500) HP de potencia en zonas reservadas a la pesca artesanal y a tres mil (3000) HP de potencia en las zonas de pesca industrial;
- e) la tenencia a bordo, en los barcos habilitados, de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejos no autorizados".

Artículo 3º: Sustitúyase el artículo N° 12 del Capítulo V de la Ley Provincial N° 244 por el siguiente texto: "Artículo N° 12: Los permisos de pesca que expide la Autoridad de Aplicación se otorgarán uno por cada embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley cumplimentando lo establecido en los artículos N°s 82 y 83 de la Ley Provincial N° 55 y con sujeción a las exigencias correspondientes a la seguridad de la navegación en sus tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar dispuestos por la legislación nacional. La Autoridad de Aplicación estará facultada para determinar la presencia a bordo de las embarcaciones de inspectores provinciales, quienes verificarán el cumplimiento de las prescripciones legales vigentes".

Artículo 4º: Sustitúyase el artículo N° 32 del Capítulo IX de la Ley Provincial N° 244 por el siguiente texto: "Artículo N° 32.: Los permisos y/o concesiones de acuicultura en espejos de agua podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas mediante:

- a) Permisos por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta una superficie máxima de cuatro (4) hectáreas por permisionario;
- b) concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de cuatro



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



1904 -2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

(4) hectáreas o por plazos mayores a los cinco (5) años. Los interesados deberán presentar su proyecto cumplimentando lo establecido por la Ley Provincial N° 55 en sus artículos N°s 82 y 83.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de los permisos y concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas."

Artículo 5°: Sustitúyase el artículo N° 54 del Capítulo XII de la Ley Provincial N° 244 por el siguiente texto: "Artículo N° 54: Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja de mar de dominio provincial a determinar sobre la costa Atlántica, como así también en el Canal Beagle en toda su extensión.

No obstante, cuando en una o más zonas específicas dentro de esas áreas no se realice pesca artesanal, podrá autorizarse en forma transitoria en dichas zonas el ejercicio de la pesca industrial, con las restricciones establecidas en la presente Ley, cumplimentando lo establecido por la Ley Provincial N° 55 y con las limitaciones impuestas por la normativa nacional sobre seguridad de la navegación. La habilitación contemplará la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%) del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la Autoridad de Aplicación para establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado. Establécese una zona reservada y de veda y protección para toda explotación pesquera en una franja de tres (3) millas marinas de la línea de costa alrededor de la Isla de los Estados y una veda absoluta en una franja de 12 millas de la línea de costa entre los meses de octubre a marzo, temporada de reproducción de aves y mamíferos marinos".

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. Cumplido, archívese.

MIGUEL ANSEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.